Núm. 13. Viernes 11 de Julio de 1834. 5 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El criminal y escandaloso esceso que varios mozos sujetos á entrar en suerte para el reemplazo del ejército y de milicias provinciales, cometian de mutilarse dedos, y arrancarse dientes para sustraerse por tan bárbaros medios del honroso servicio de las armas, produjo la Real orden de 18 de Marzo de este año, por la cual S. M. la Reina Gobernadora se dignó mandar, conformándose con el dictamen del Consejo supremo de la Guerra, para cortár de raíz tantos males, que no han podido evitar hasta el dia las penas impuestas, entre en suerte todo mozo mutilado, sin que le sirva de exencion legítima la falta de dedos, dientes ó uno de los dos ojos; y que si le tocase la suerte de soldado se le destine, como igualmente al que lo adquiriese siendo ya quinto, al arma correspondiente, donde se le dará la ocupacion compatible con su respectivo defecto; con la circunstancia de que probado que sea que uno se ha mutilado maliciosamente, se le recarguen dos años mas de servicio; y si quedase enteramente inútil, se le impongan ocho años de presidio por el Juzgado de los respectivos Capitanes generales.

En consecuencia de esta Real disposicion, el Juzgado de esta Capitanía general ha instruido causa contra todos los que han aparecido haberse inutilizado maliciosamente con el criminal designio de sustraerse del servicio; y segun los resultados legales han sido destinados, cuatro con la recarga de dos años á un regimiento, uno á ocho años de presidio, y quedan todavía presos veinte, cuyas causas serán concluidas con toda brevedad y aplicada la ley sin la menor contemplacion á unos hombres, que en grave perjuicio de tercero y para no entrar en suerte, cometen en sus personas mismas unos atentados tan horrorosos como criminales.

Y á fin de contenerlos, que es el objeto que la sabiduría de S. M. la Reina Gobernadora se propuso al dictar la predicha Real resolucion, he acordado se haga pública en el Boletin oficial de esta provincia, la de Orense, Lugo y Pontevedra, para que llegando á noticia de todos los pueblos, sepan cuantos estan sujetos á entrar en suerte para el reemplazo del egército y milicias provinciales, que no les exime de verificarlo cualesquiera mutilacion con que pretendan librarse, antes por el contrario sufrirán el recargo de dos años de servicio, en el caso de tocarle la de soldado; y si hubiese quedado enteramente inútil, la pena de ocho años en presidio.

Por este medio verán igualmente los que se prestan con voluntad á jugar su suerte, y sus familias, que S. M. la Reina Gobernadora quiere que no se ocasione el menor perjuicio á tercero. Coruña 2 de Julio de 1834. = *El Conde de Cartagena.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Conde de Cartagena, Capitan general de este Egército y Reino, con fecha de 30 de Junio último me dice lo siguiente.

Habiéndoseme comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 6 del que espira una Real orden espedida en 3 del mismo por el Ministerio de Estado, consecuente á un oficio del Consul general de S. M. en Lisboa de 28 de Mayo último, relativo á los abusos que se no-

tan de la entrada en aquel Reino de un sin número de españoles sin los competentes pasaportes y su residencia en él sin conocimiento de la Legacion española, asegurando que en la corte de Portugal existían mas de dos mil gallegos pertenecientes á la última Quinta, acerca de lo cual toma aquel Gobierno varias providencias, exigiendo el espresado Consul general se hagan las correspondientes reclamaciones de todos los que se hallen en este caso; se servirá V. S. disponer que desde luego se formen listas de todos los individuos pertenecientes á la provincia de su mando, segun el pueblo ó parroquia de su naturaleza que se hallen en Portugal, sea cual fuere el motivo, sin la autorizacion competente, y se me remitan á la mayor brevedad á fin de hacer las reclamaciones de dichos individuos, como se me previene por la citada Real orden.

Lo que se hace saber á todos los Corregidores, Alcaldes, Jueces pedáneos, Vigarios y demas Autoridades de la Provincia, para que dentro del perentorio término de ocho dias remitan á este Gobierno Civil las notas que se piden por S. E. Orense Julio 9 de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El Alcalde mayor de la Bañeza da parte de que ha aparecido el dia 22 de Junio un hombre asesinado en el camino de San Juan de Torres, términos de aquella Jurisdiccion, sobre cuyo acontecimiento está instruyendo causa, y que segun sus ropas demostraba ser gallego, pues no se le halló documento que identificase su persona, cuyas señas y vestidos se designan. Cualquiera pueblo en donde por ellas pueda haber sospechas ó fundamento del origen del cadaver, remitirá sus observaciones al Sr. Alcalde mayor de la Bañeza.

Ropa con que estaba vestido el cadaver.= Calzon corto blanco de lienzo, calzoncillos largos de lo mismo, chaleco de paño pardo avinado con botones de lo mismo, y otro de lienzo blanco interior y camisa de lienzo, todo bien usado, sin sombrero, zapatos su ato.

Señas personales.= De 50 á 60 años, estat. mas de 5 pies, calvo en la parte superior, pelo rizado y cano, barba cana y rara, de temperatura obeso, nariz algo chata, carianacho. Orense 9 de Julio de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

CONTADURÍA DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE LA PROVINCIA DE ORENSE:

No habiéndose presentado en la Contaduría de Propios y Arbitrios de esta Provincia de Orense por ningun pueblo de los que corresponden á ella, las cuentas de Propios y Arbitrios pertenecientes al año de 1833, se hace saber á todos los pueblos por medio de este Boletin oficial, para que á la mayor brevedad las presenten en dicha Contaduría por ser ya tiempo de que se hubiese verificado, no dando lugar á ulteriores providencias. Orense 26 de Junio de 1834.=*Francisco Armero.*

SECCION DE POLICÍA.

Circular á los Encargados de este ramo.

Debiendo ser arrestados Marcelino Perez, José Gomez y Bartolomé Benito de Nóboa encausados criminalmente, se servirá V. practicar las diligencias conducentes al efecto; y si fuesen habidos, se remitirán custodiados á este Gobierno Civil para yo dirigirlos á las Autoridades que reclaman la aprehension de los referidos. Si no se obtuviese resultado alguno, se me manifestará asi por medio del Parte semanal. Orense 2 de Julio de 1834.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

GOBIERNO DE LAS SALAS DEL CRIMEN DE LA REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

El Sr. Gobernador Civil de esta Provincia con fecha 17 del actual me pasó oficio, el cual entre otras cosas contiene lo que copio.

Á mi llegada á Santiago se me ha dado parte por el Alcalde 1.º que no habia medio de sostener los presos de aquella carcel; y como para autorizar los repartos vecinales es preciso conste no hay fondos de Penas de Cámara, la pobreza y naturaleza de los que se hallan en el caso de ser alimentados por los pueblos, dispuse que dicho Alcalde oficiase en mi nombre á los Jueces que entienden en sus causas, recordándoles su deber en esta parte, reservándome yo el dirigirme á la Real Audiencia y Excmo. Sr. Capitan general por los correspondientes á sus Juzgados.

Y dádose cuenta á la Sala, acordó esta en 25 del actual la providencia que sigue.

Tomando la Sala en consideracion lo que manifiesta el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia acerca de la falta de socorros para sostener los presos de la carcel de la ciudad de Santiago, y con objeto de evitar que por falta de dicho ausilio perezca alguno de aquellos, en cuyo caso podrá haber mas en las otras cárceles del Reino, á pesar de las reiteradas providencias del Tribunal para que se atienda puntualmente á los arrestados con los alimentos con que debe contribuírseles, hágase entender á todas las Justicias que mientras esten sustanciándose las causas por cuyo resultado hayan de seguir encarcelados los comprendidos, cuiden de enviar á los que sean sus domiciliarios los socorros prevenidos por punto general por cuenta de sus bienes; y en caso de

no tenerlos, dispongan la formacion de testimonios con la espresion que se designa en el oficio de dicho Sr. Gobernador, y los remitan al Tribunal dentro de quince dias siguientes al de la prision de cada reo para darles el curso que corresponda, á fin de facilitar lo preciso para dichos alimentos; advirtiendo á los Escribanos de los Juzgados que den fe de las causas, que notándose atraso en lo prevenido se exigirá al que sea omiso la multa de veinte y cinco ducados, y se suministrarán de su cuenta los socorros al arrestado que carezca de tan precisa asistencia, á lo menos mientras no se proporcionan los fondos necesarios para ello; y á fin de que no aleguen ignorancia, comuníquese esta providencia y primera parte del oficio á los Redactores de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias, para que se sirvan insertarla en los mismos con objeto de que llegue á noticia de todas las Justicias.

Lo que participo á V. á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin de esa Provincia para los fines consiguientes. Coruña 30 de Junio de 1834.=*Diego Alcalá Galiano.*

REQUISITORIOS.

Comision especial de la Real Sala del Crimen.=En causa que estoy instruyendo sobre robo de alhajas y dinero egecutado en la casa de Don Pedro de Andres Garcia, Tesorero de Bulas en esta ciudad, se hallan complicados Vicente Boquete en concepto de reo, y Don José Calisto Barreiro, Escribano de S. M., ambos vecinos de la misma, por el de fiador de la libertad que bajo fianza carcelera se le habia concedido al primero; y como se hubiesen ausentado sin poder averiguarse su paradero, he proveido en el espediente de su razon exhortar por medio de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias de este Reino á los Señores Corregidores, Alcaldes mayores, y mas personas que administren justicia en sus respectivos Partidos, para que se sirvan dar las órdenes oportunas á conseguir la captura de los dos foragidos, cuyas señas personales y vestido ordinario se anotan al margen, detener sus personas y facilitar su conduccion á esta ciudad á disposicion del exhortante, pudiendo abstenerse de contestar todos los que no proporcionen diligencia útil á la causa por no aumentar su volumen, y oficiar á V. S. como Gobernador Civil de esa Provincia, para que tenga á bien mandar se inserte y publique inmediatamente en dicho Boletin oficial. Santiago Junio 21 de 1834.=*Francisco Ponte y Andrade.*

Señas de Vicente Boquete.=Vecindad Santiago, estado casado, edad 36 años, estatura 5 pies y 3 pulgad., cara ancha, nariz regular, color blanco, pecoso de viruelas, patilla y pelo rojo, cerrado de barba, bastante gordo; pantalon negro, botas, chaqueta de piel de oso, sombrero redondo de suela.

De Don José Calisto Barreiro.=Vecindad Santiago, estado soltero, edad de 28 á 30 años, estatura 5 pies, cara larga y ancha, algo pecoso de viruelas, color encarnado, naríz abultada, pelo y patilla negro, vestido pantalon negro, chaqueta de piel de oso, sombrero redondo, capa azul, botas.

Auditoría de Guerra y Subdelegacion de Rematados de Galicia.=En la mañana de ayer se han desertado los presidarios Juan Gonzalez y Jacinto Vazquez condenados por robos al correccional de esta Plaza, cuyas señales y vecindad se designan al margen.

La captura de estos hombres y su conduccion al presidio es tan urgente como necesaria, y á este fin he de merecer á V. S. se sirva circular sin pérdida de momento las órdenes convenientes. Coruña Junio 29 de 1834.=*Manuel Calderon.*

Filiacion del Juan Gonzalez.=Natural de Santa María de Lampaza Jurisdiccion de Veiga Partido de Orense, edad 31 años, pelo, cejas y ojos negros, naríz ancha, barba cerrada y trigueño.

Idem del Jacinto Vazquez.=Natural de S. Tomé de Moreiras Jurisdiccion de la Limia Partido de Orense, de estado viudo, edad 39 años, oficio labrador, pelo y cejas castaño obscuro, ojos idem, naríz larga, barba mediana, color trigueño.

El Dr. D. Ricardo Bobo, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor por S. M. de este Partido de Cambados.=Á todas las Justicias, Alcaldes mayores ordinarios y Corregidores de la Provincia de Orense, y mas personas á quienes toque cumplir con el presente mi despacho, sírvanse saber hallarme instruyendo causa contra D. Alberto Perez, vecino del lugar de Lantaño de este distrito, por haber herido casualmente con una navaja en el vacío izquierdo á su hermano Don Cláudio la tarde del dia 24 del corriente, por que he acordado su arresto y captura; y como se hubiese fugado, he proveido auto por que determiné entre otras cosas exhortar á V., como lo egecuto por el presente, para que se sirva disponer su captura siendo habido en el distrito de su mando: á cuyo efecto van al respaldo su filiacion y señales, y remitirlo á mi disposicion con el seguro necesario; para lo que de parte de S. M. le exhorto y requiero, y de la mia pido y suplico se sirva acetarlo, obligándome yo al tanto siempre que con iguales sea exhortado y requerido, justicia ella mediante. Dado en Cambados á 29 de Junio de 1834.=

Dr. Ricardo Bobo.=Por su mandado.=*Severo Rodriguez.*

Señas del reo.=Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro y algo calvo, ojos negros, barba poblaba, cara larga, color moreno, lebita de rosel negro, chaleco de seda con labores, pantalon de verano rayado, zapatos blancos, sombrero fino redondo.

ECONOMÍA INDUSTRIAL.

Sobre el lavado de las lanas.

Nadie ignora que las lanas españolas fueron algun dia las mas estimadas en los mercados de Europa; y sabido es tambien que las sajonas, cuya primitiva mejora es debida al cruzamiento de aquella raza con los moruecos de España, obtienen actualmente una estimacion desproporcionada sobre las mas finas de la Península. Entre los medios adoptados por los industriosos sajones para dar á sus lanas la mas esquisita calidad han puesto en uso, no hay muchos años, el lavarlas en el animal vivo. En España ha sido ensayado en grande ya este método por un laborioso español, que presentó en la segunda exposicion de la industria muestras de lana lavada en el animal; por lo que fue considerado digno de una recompensa. Sin noticia de estos antecedentes el lavado de las lanas en el animal se egecuta en el pueblo de *Baños de Molgas* y comarcanos de esta Provincia hace ya muchos años, resultando la calidad de aquellas mucho mejor que la de otros puntos en que se sigue el método de lavarlas despues de cortadas. Importa pues que sea conocido el beneficio que resulta de la operacion del lavado de las lanas en el animal, para que se generalice este adelantamiento en las Provincias de la antigua Galicia, donde, aunque la industria pecuaria no es el principal artículo de riqueza, debe ponerse todo cuidado en que progrese y se mejore, tanto por medio del lavado en el animal como por el cruzamiento de las castas, en general malas, con los moruecos leoneses; cuya práctica se está ya viendo producir escelentes resultados en algunos puntos.

PUEBLOS QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO DE VIANA DEL BOLLO.

Bembibre — San Andres.
Cadavos — Santa María Magdalena.
Caldesiños — Santa Cristina.
Camba — San Martin.
Cañizo — Santa María.
Carracedo — Santiago.
Castiñeira — San Bartolomé.
Castiñeira — San Mateo.
Cepedelo — Santa María.
Couso — Santiago.
Cobelo — San Lorenzo.
Chaguazoso — San Bernabé.
Chaguazoso — Santiago.
Dradelo — San Pedro.
Edroso — San Roman.
Esculqueira — Santa Eufemia.
Fornelos de Coba — San Andres.
Fornelos de Filloas — Santa María.
Fradelo — San Vicente.
Frojanes — Santa Cruz.
Grijoa — San Pedro.
Gudiña — San Lorenzo.
Gudiña — San Martin.
Humoso — Santa María.
Lozariegos — San Julian.
Manzalvos — Santa María.
Mezquita — Idem.
Mormentelos — Santa María.
Morisca — Idem.
Paradela — San Pedro.
Penouta — San Bartolomé.
Pentes — San Mamed.
Pereiro — San Pedro.
Pigeirós — Santa María.
Pinza — Idem.
Prado albar — San Andres.
Prado cabalos — Santa María.
Prado ramisquedo — San Sebastian.
Puente — Santa Marina.
Pungeiro — Santo Tomás.
Quintela de Edroso — San Cosme.
Quintela de Humoso — San Mamed.
Quintela do Pando — Santa Isabel.
Ramilo — San Pedro.
Rubiales — San Ciprian.
Sabuguido — Santa María.
San Mamed — Santiago.
San Martin — San Juan.
Santigoso — San Simon.
Sebér — San Lorenzo.
Solveira — San Adrian.
Tabazóa de Edroso — Santa María.
Tabazóa de Humoso — San Sebastian.
Tameiron — Santa María.
Viana — San Agustin.
Viana — San Ciprian.
Viana — San Cristóbal.
Viana del Bollo — Santa María.
Viana — Santa Marta.
Vilariño — San Martin.
Villardemilo — Santa Magdalena.
Villarmeao — San Antonio.
Villaseco — San Vicente.
Villavieja — Santa María.

OFICINA DE PAZOS.